

RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DEDUCIDA POR DON ERNESTO LÓPEZ BUGUEÑO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°331, DE 11 DE JUNIO DE 2014, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA QUE LO SUSPENDIÓ DEL REGISTRO POR UN AÑO.

SANTIAGO, 05 MAR 2015
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
1458
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

VISTO: lo dispuesto en el D.L. N° 1.305, de 1975; la Ley N° 20.071, que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación; el D.S. N° 223, (V. y U.), de 2005 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.071; la Resolución Exenta N° 2976, (V. y U.), de 2011 que designa Miembros de la Comisión de Apelaciones del Registro de Revisores Independientes; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

a) Que, el Título IV de la Ley N° 20.071, establece el procedimiento que se debe instruir para investigar y sancionar las infracciones establecidas en dicho cuerpo legal, cometidas por los revisores independientes inscritos en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación, dependiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) Que, atendido lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución N°904, de fecha 11 de Diciembre de 2013, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, en adelante SEREMI, resolvió instruir un procedimiento sancionatorio para investigar la eventual responsabilidad del revisor independiente, don Ernesto López Bugueño, en la emisión de tres informes favorables para los proyectos "Edificio Terramar I", "Edificio Terramar II" y "Edificio Terramar III" de la Inmobiliaria Sociedad Nueva El Yodo S.A., en contravención a las normas y disposiciones legales del instrumento de planificación territorial de la región.

c) Que, en el curso del referido procedimiento, con fecha 16 de Enero de 2014, el revisor investigado, presentó sus descargos a las imputaciones formuladas y acompañó antecedentes.

d) Que, mediante Resolución N° 331 de 11 de Junio de 2014, la SEREMI, puso término al procedimiento sancionatorio seguido en contra del revisor Sr. Ernesto López Bugueño y resolvió sancionarlo con la medida de suspensión, por el término de un año del Registro de Revisores Independientes de Obras de Edificación, de este Ministerio.

e) Que con fecha 15 de septiembre de 2014., el revisor presentó recurso de apelación en contra de la resolución sancionatoria, solicitando dejar sin efecto la medida aplicada por la SEREMI y que se le exonerara de toda responsabilidad en los hechos investigados.

f) Que, mediante Oficio Ord. N° 1130, de 03 de Octubre de 2014, el SEREMI remitió los antecedentes del procedimiento instruido, a la Jefa de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional de este Ministerio, para su presentación y tramitación ante la Comisión de Apelaciones del Registro de Revisores Independientes.

g) Que, en la sesión de la comisión de fecha 22 de Enero de 2014, el representante del Colegio Arquitectos Sr. Ricardo Leiva Uribe no estuvo presente en la reunión debido a un error ajeno a su voluntad, asistiendo a la reunión en un horario diferente al fijado.

h) Que, mediante acuerdo consignado en Acta de la sesión de fecha 22 de Enero de 2014, la Comisión de Apelaciones resolvió, en votación separada, por mayoría de sus miembros, rechazar la apelación deducida por don Ernesto López Bugueño y mantener la sanción aplicada por la SEREMI de suspensión por un año del Registro de Revisores Independientes, con el voto disidente del representante del Colegio de Ingenieros de Chile, que estuvo por modificar la sanción a 6 meses, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1. Rechazase el recurso de apelación interpuesto por don Ernesto López Bugueño, en contra de la Resolución Nº 331, de 11 de Junio de 2014, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, que lo sancionó con suspensión por un año del Registro de Revisores Independientes de Obras de Edificación, dependiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

2. Anéxanse a la presente Resolución las Actas de las sesiones de la Comisión de Apelaciones emitidas en el curso del procedimiento que resolvió el recurso de apelación deducido por don Ernesto López Bugueño.

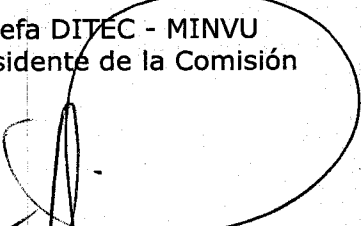
Anótese, notifíquese y archívese.



JOCELYN FIGUEROA YOUSEF


Jefa DITEC - MINVU
Presidente de la Comisión


PABLO CONTRUCCI LIRA

Jefe DDU-MINVU
Secretario de la Comisión


RICARDO LEIVA URIBE
Colegio de Arquitectos de Chile
A.G.


JORGE RIVAS VARAS
Colegio de Ingenieros de
Chile A.G.


MIGUEL ORTIZ SAEZ
Colegio de Constructores Civiles
A.G.

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI (V. y U.), Región de Antofagasta
- Contraloría Interna Ministerial
- DITEC - Departamento Gestión de Proveedores y Registros Técnicos
- Oficina de Partes
- Colegio de Ingenieros de Chile A.G. - Avda. Santa María Nº 0508 Providencia, Santiago.
- Colegio de Arquitectos de Chile A.G. - Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 115, Santiago.
- Colegio Constructores Civiles de Chile A.G. - Phillips Nº 451, Oficina 1602, Santiago Centro.
- Ley de Transparencia Art. 7/g.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


BERNARDO CARRIDO VALENZUELA
SECRETARIO REGIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

ACTA 1º SESIÓN de Comisión de Apelaciones
Apelación Ley N° 20.071 / D.S. N° 223 de 2005
ERNESTO LÓPEZ BUGUEÑO

SANTIAGO, 17 de Noviembre del 2014.

La Presidenta Jocelyn Figueroa, Jefa de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional (en lo sucesivo, "**la Presidenta**") dio inicio a la sesión de la Comisión de Apelaciones relativa a la solicitud de don Ernesto López Bugueño, de dejar sin efecto, o en subsidio, rebajar, las sanciones contenidas en la resolución N°331 de fecha 11 Junio de 2014 emitida por el Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta (en lo sucesivo, "**SEREMI**"), a la que asisten los integrantes Pablo Contrucci Lira, Jefe de División de Desarrollo Urbano, quien además actúa como Secretario (en adelante, "**el Secretario**"), el representante del Colegio de Arquitectos Sr. Ricardo Leiva Uribe Echeverría, el representante del Colegio de Ingenieros Sr. Jorge Rivas Varas, y el representante del Colegio de Constructores Civiles Sr. Miguel Ortiz Sáez. Actuó como Ministro de Fe la abogada de la División Jurídica del MINVU Sra. María Waleska Gatica. Finalmente, y en conformidad al Reglamento de Sala, participó como relator Vicente Burgos Salas abogado de la División de Desarrollo Urbano de MINVU.

ACTA

1. Los representantes de los gremios solicitan que no concurren asesores de los Jefes de División que se encuentran presentes en sala, se insiste que la presencia de asesores no es parte de la conformación de la Comisión de Apelaciones regulada por el artículo 15 del D.S. N°223 de 2005 (V. y U.) (en adelante, "**el Decreto**"). Los asesores dejan la sala.
2. Se solicita, por parte de la Presidenta, se proceda a modificar el Reglamento de Salas en punto 8 (plazo a 14 días corridos) y 5 equipo y asesores. Se aprueba.
3. El relator hace una breve descripción de las circunstancias del caso específico, que no se reproducirán en esta acta, pero que dicen relación con la emisión de informes favorables a 3 permisos de edificación en la comuna de Antofagasta, que vulneraron el límite de altura contemplado para la zona que el instrumento de Planificación respectivo contemplaba. Se especifica que son 3 edificios distintos.
4. Representante del Colegio de Arquitectos señala que no puede omitirse que el caso es respecto a 3 edificios. Además, sostiene que en los antecedentes del caso, la SEREMI certifica que fue el Director de Obras Municipales (en lo sucesivo, "**DOM**") quién revisó normas urbanísticas por lo que se liberaría de responsabilidad al Revisor Independiente (en adelante, "**RI**").
5. De acuerdo a la Ley N°20.071, la sanción aplicada por la SEREMI corresponde a una "Infracción Grave", ya que no compromete la habitabilidad, la seguridad o la salubridad de las edificaciones. En este contexto la SEREMI determinó aplicar la pena máxima para este caso, con la suspensión del Registro por el plazo de 1 año.

6. Todos los integrantes de la comisión concuerdan que el plazo de prescripción de la falta, se contabiliza desde la fecha de emisión del informe favorable. Se da lectura al artículo que indica el plazo de 2 años a contar de la infracción del revisor.
7. Se deja constancia que no existen controversias relativas a las fechas de las resoluciones emitidas por la Dirección de Obras, la SEREMI y los actos realizados por el Revisor Independiente.

El representante del Colegio de Arquitectos señala que existen elementos que muestran la gravedad en la responsabilidad del DOM. Se le explica a representante que el ámbito de competencia de este Comité es el relativo al Registro de Revisores Independientes, por lo que corresponde evaluar si se debe aplicar la sanción al profesional inscrito en el registro que establece la Ley. No obstante lo anterior, el Representante del Colegio de Arquitectos replica que la responsabilidad del DOM forma parte del análisis de la Comisión, dado que el hecho que el DOM haya revisado y aprobado los permisos de edificación tiene directa relación con las acciones que se pretenden sancionar. En este contexto se señala que, a pesar de lo anterior, la apelación presentada en esta instancia por el RI, declara haber cometido la falta de la cual se le acusa, no siendo, en consecuencia, un hecho controvertido. El Secretario de la Comisión señala que a pesar de existir las responsabilidades de otros involucrados, no es posible eximir de su responsabilidad al revisor independiente, a lo que la Presidenta de la Comisión adhiere.

8. La SEREMI, de acuerdo a la interpretación del representante del Colegio de Arquitectos, exculpa -en su informe a la División Jurídica- al R.I. porque hay un anteproyecto aprobado. Se lee informe DDU SEREMI a DIJUR, antecedente utilizado para la resolución que sancionó al RI.
9. Representante del Colegio de Arquitectos señala que es grave que hasta hoy la DOM no ha dejado sin efecto el permiso, dentro de plazo.
10. El Secretario señala que es evidente la no concordancia entre el Certificado de Informes Previos N°1373/2011 y el Permiso de Edificación N°197/2012. No obstante que ambos citan la zona C3 en cuestión, se determina la altura correcta de 5 pisos en el Certificado de Informaciones Previas, sin embargo en el Permiso de Edificación se otorga permiso para una edificación de 25 pisos de altura.
11. Se solicita revisar el artículo 116 de la LGUC para analizar si un anteproyecto da derecho a no revisar normas urbanísticas. Se da lectura al artículo 116 LGUC. Se revisan además artículo 1.4.7. y 5.1.5. de la OGUC. El primero, de acuerdo al Representante del Colegio de Arquitectos, indica que habiendo un anteproyecto vigente el RI no debe revisar volumen.
12. Representante del Colegio de Ingenieros propone hacer una 2° sesión con el antecedente de si existen medidas disciplinarias en contra del DOM y el arquitecto del proyecto. Representante de Colegio de Arquitectos agrega lo mismo respecto del permiso. Señala que es necesario porque la responsabilidad del arquitecto es mayor que la del RI y la del Constructor mayor que la del RI, con respecto a la confección y diseño de la obra. Se suma, además, a la petición del Colegio de Ingenieros y especialmente saber si se ha anulado el proceso y anteproyecto y el pronunciamiento disciplinado con el DOM.
13. Presidenta solicita antecedentes del anteproyecto para mejor resolver.

14. Representante del Colegio de Arquitectos señala que la SEREMI se pronunció con el solo informe y no con los otros antecedentes. Señala que duda respecto a si el RI aprobó informes en virtud de la información contenida en el anteproyecto y si participó en su confección. En su opinión, si es que el anteproyecto ya cometía del exceso de altura que se pretende sancionar, y si no había participado en la confección del anteproyecto, se le eximiría de responsabilidad ya que solamente habría replicado la información contenidas en el anteproyecto. Al mismo tiempo, el Consejero señala que, de no ser efectivo los problemas relativos al anteproyecto, la sanción propuesta por la SEREMI es por 3 proyectos de edificación. Habiendo 2 informes cuyo periodo para iniciar acciones de sanción se encuentran prescritos, correspondería, en su opinión, dividir la sanción de 1 año por 3, resultando 4 meses.

15. Representante de Colegio de Ingenieros señala que no le cabe la menor duda que corresponde sanción sobre todo si consideramos la argumentación del RI, que reconoce la infracción, y que el informe legal recibido por la SEREMI, mencionado por el representante del Colegio de Arquitectos, no libera de responsabilidad al apelante. Cree que corresponde aplicar una sanción que con mayores antecedentes en próxima reunión.

Representante de Colegio de Constructores Civiles es de la convicción que debe mantenerse sanción compartiendo las dudas sobre DOM, arquitecto y DDUI que se han comentado.

16. A solicitud de la Presidenta, y basados en la información actualmente disponible, cada uno de los miembros de la comisión se pronunció respecto de si el Revisor efectivamente habría cometido una infracción al haber informado favorablemente el proyecto, la conclusión fue la siguiente:

Presidenta de la Comisión	:	si cometió infracción
Secretario de la Comisión	:	si cometió infracción
Representante Colegio de Arquitectos	:	no cometió infracción
Representante Colegio de Ingenieros	:	si cometió infracción
Representante Colegio de Constructores Civiles	:	si cometió infracción

17. Se concluye por 4 representantes que existen antecedentes para sancionar, pero que se requieren más antecedentes para tomar una resolución. Se reanudará la sesión una vez recibidos estos.

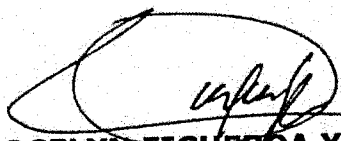
18. Se levanta la sesión.

Se requiere:

- Anteproyecto Resolución y situación actual.
- Permiso situación
- Proceso disciplinario con DOM.
- Arquitecto proyectista.

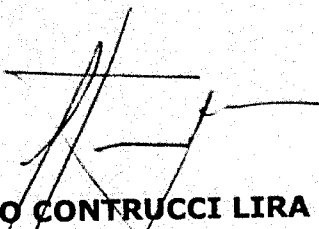
En aprobación a la presenta acta del Caso: Revisor Independiente Sr. Ernesto López Bugueño firman los asistentes:

Sra. Jocelyn Figueroa Yousef	Jefa DITEC - MINVU
Sra. Pablo Contrucci Lira	Jefe DDU-MINVU
Sr. Jorge Rivas Varas	Colegio de Ingenieros A. G
Sr. Alejandro del Río Mena	Colegio de Arquitectos A.G.
Sr. Miguel Ortiz Sáez	Colegio de Constructores Civiles A. G
Sra. María Waleska Gatica N.	Ministro de Fe DIJUR-MINVU



JOCELYN FIGUEROA YOUSEF

Jefa DITEC - MINVU
Presidente de la Comisión

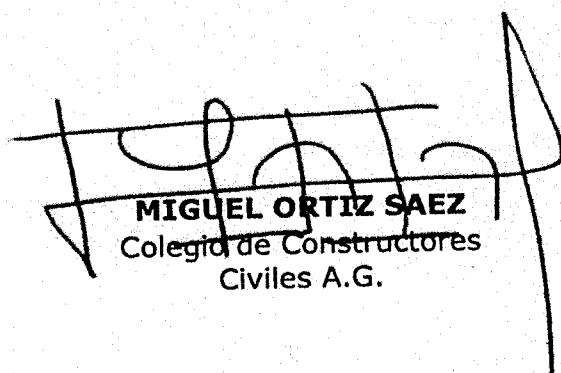


PABLO CONTRUCCI LIRA
Jefe DDU-MINVU
Secretario de la Comisión

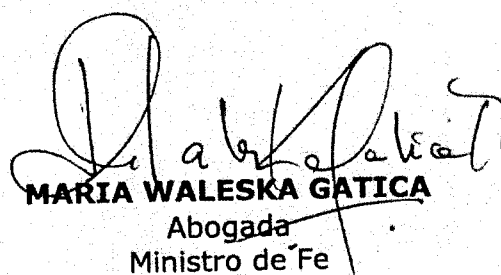
RICARDO LEIVA URIBE
Colegio de Arquitectos de Chile
A.G.



JORGE RIVAS VARAS
Colegio de Ingenieros de
Chile A.G.



MIGUEL ORTIZ SAEZ
Colegio de Constructores
Civiles A.G.



MARIA WALESKA GATICA
Abogada
Ministro de Fe

En Santiago a 22 de Enero de 2015



Acta 2ª sesión de la comisión de apelaciones
Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación
Ley N° 20.071 / Reglamento D.S. N° 223 de 2005

Revisor: Ernesto López Bugueño
Fecha: Santiago, 22 de enero de 2015

La sesión se inicia siendo las 10.50 hrs con la presencia de los siguientes integrantes: representante Colegio Ingenieros, representante Colegio Constructores Civiles, Jefa DITEC (Preside la Comisión), y Jefe DDU (Secretario).

El representante del Colegio Arquitectos pese a haber confirmado su asistencia, no asistió a la reunión a la hora fijada por un error involuntario debido a las desconfiguración del sistema calendario de su computador. Por este motivo concurrió a las dependencias de DITEC en un horario posterior cuando la sesión ya había finalizado.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, existe el quórum suficiente para que la Comisión pueda sesionar por lo que se da inicio a la sesión.

Presidenta solicita a comisión la presencia del Jefe del Departamento de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos (DGPRT) para que informe sobre los antecedentes solicitados en la sesión anterior, solicitud que es aprobada por los integrantes de la comisión.

1. Se da lectura a todos los puntos del Acta de la 1ª sesión de fecha 17.11.2014, con la finalidad de repasar los acuerdos adoptados e informar acerca de la documentación adicional que la Comisión solicitó en esa oportunidad, con la finalidad de contar con mayores antecedentes para resolver el caso.
2. Luego de la lectura del Acta, el Jefe DGPRT informa a los presentes las gestiones realizadas por la abogada de la SEREMI de Antofagasta, Sra. Aleksandra Vrsalovic Fuenzalida, relacionadas con la solicitud formal dirigida a la DOM de esa ciudad en la cual solicitó mayor información del expediente del proyecto, de acuerdo al requerimiento de la Comisión.
3. En respuesta a esa solicitud, el DOM mediante Ordinario N° 632 de 01.12.2014, responde a la SEREMI enviando solamente copia de las resoluciones que aprobaron los anteproyectos, declarando en su respuesta que: "no se adjunta expediente, ya que la DOM por razón de vigencia no mantiene esos registros", con lo que se concluye que la DOM no está en posesión de la documentación técnica que compone el expediente. Estos documentos fueron remitidos a los integrantes de la Comisión por correo electrónico el día 16.01.2015.
4. Adicionalmente, la abogada de la SEREMI informó al Jefe DGPRT mediante correo electrónico de fecha 29.12.2014, que existe una investigación sumaria en la DOM, iniciada a raíz del Informe 13/2013 de fecha 30.08.2013 de la Contraloría General de la República, proceso que aún se encuentra en desarrollo y que afectaría a varios



funcionarios responsables de esa DOM. La abogada no entregó oficio por el cual se dió inicio a ese procedimiento y la Comisión no lo solicitó.

5. Respecto de esta situación, la Jefa DITEC señala que a la Comisión le corresponde actuar respecto de las materias de aplicación de la Ley N° 20.071 y de su Reglamento, no siendo necesario que para la resolución de la Comisión se determine la responsabilidad de otros involucrados. También hace presente que la demora en resolver el caso afecta directamente al Revisor.
6. Representante Colegio Constructores Civiles adhiere a lo señalado por la Presidenta de la Comisión.
7. Jefa DITEC consulta a la Ministro de Fe, si en mérito de los antecedentes que se disponen, puede la Comisión tomar una determinación en la presente sesión a lo que responde afirmativamente.
8. Representante Colegio Ingenieros señala que en el informe del abogado del Revisor apelante, Sr. Ernesto López Bugueño, solicita no aplicar la suspensión durante el plazo que la Comisión debe deliberar. Frente a esto la Ministro de Fe explica que en este caso aplica el principio de ejecutoriedad¹, que corresponde al Revisor solicitar la suspensión de la sanción en su apelación lo que debió realizar dentro del plazo establecido al efecto en la Ley N°20.071²
9. Representante Colegio Ingenieros señala que existen otros involucrados con mayor responsabilidad que el Revisor, señala que el principal responsable es el arquitecto que elaboró el proyecto, el DOM por haber aprobado el proyecto, y que el de menor responsabilidad es el revisor. Adicionalmente indica que debe tenerse presente para la deliberación de la Comisión, que prescribieron 2 causas y que la resolución debe tomarse en el contexto del único informe favorable que aún no prescribe. Dada esta situación se inclina por rebajar la sanción impuesta por la SEREMI de 1 año de suspensión del Registro.
10. Jefa DITEC responde diciendo que si fueran considerados los 3 Informes emitidos por el Revisor, ante la reiteración de las faltas, debería aplicársele una falta gravísima.
11. Jefe DDU solicita aclarar que la resolución debe enmarcarse en la causa que aún no prescribe, señalando que no obstante esta situación, la falta del Revisor Independiente es grave. Dice que la Comisión debe dar una señal clara en su resolución final ya que no existe un gran número de sanciones aplicadas en la historia del registro, se contabilizan 4 con la presente; no obstante se está en conocimiento de la ocurrencia de errores graves que involucran a profesionales del rubro, los que no han sido denunciados, no

¹Ejecutoriedad. Los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo causan inmediata ejecutoriedad, salvo en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior. Los decretos y resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general." (Ley 19.880. Artículo 51).

² "Con todo, contra la resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio procederá el recurso de apelación ante la Comisión de Apelación del Registro, en adelante la Comisión, debiendo interponerse dentro de los 30 días siguientes a su notificación. Dicho recurso de apelación no tendrá efectos suspensivos a menos que así lo resuelva expresamente la Comisión, a petición fundada del interesado." (Ley 20.071. Artículo 14 inciso segundo)



llegando a iniciarse procesos sancionatorios. Por este motivo señala que en su opinión no se debe rebajar la sanción aplicada por la SEREMI al revisor.

12. Representante Colegio Constructores Civiles concuerda con lo señalado, y señala que el Revisor debió haber alertado que el proyecto presentaba irregularidades respecto de las condiciones de edificación establecidas para la zona donde se emplaza el proyecto. Plantea que esta situación debe analizarse independientemente de los procesos que se encuentran en desarrollo para determinar la responsabilidad de los demás involucrados. De esta manera dice que la Comisión debe pronunciarse de manera clara y precisa, en base a los antecedentes analizados y que la sanción debe ser significativa.
13. Jefa DITEC reafirma lo anterior diciendo que el rol del Revisor Independiente de Obras de Edificación, es precisamente la revisión de todos los antecedentes del proyecto, acreditando la suficiencia de los mismos para la concreción del proyecto y que la omisión del Revisor habilitó la autorización del proyecto, a pesar de que contravenía la regulación de la norma urbanística de la zona. De esta manera, la Resolución de la Comisión debe dar una señal clara respecto de que la revisión de los proyectos de edificación, deben asegurar su conformidad para la concreción de los proyectos y no puede ser una acreditación que no resguarde los aspectos normativos básicos.
14. Jefa DITEC de acuerdo a lo anterior, señala que en su opinión, estamos en presencia de una falta grave y corresponde, en consecuencia, aplicar la sanción de 1 año de suspensión del Registro, solicitando que se vote para definir la postura de cada integrante:

Jefa DITEC	: Confirma la sanción
Jefe DDU	: Confirma la sanción
Representante Colegio Constructores Civiles	: Confirma la sanción
Representante Colegio Ingenieros	: No confirma la sanción

El Representante Colegio Ingenieros no está de acuerdo con el plazo de 1 año de suspensión del Registro, explica que si bien considera que la falta es grave, hay responsabilidades compartidas con otros involucrados como se señaló anteriormente, por lo que es de la opinión de modificar la sanción rebajando la suspensión del registro a meses.

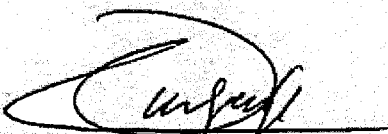
15. Tres integrantes mantienen la sanción de suspensión por un año del Registro, y un integrante la modifica por un plazo de 6 meses. Existiendo el voto de la mayoría, se acuerda RECHAZAR la apelación del Revisor y mantener la sanción aplicada por la SEREMI de suspensión del Registro por el plazo de un Año.
16. La Jefa DITEC solicita aclarar que la aplicación de la sanción data del mes de junio del año 2014, por lo que restan 5 meses a contar de la presente sesión, para que expire la sanción.
17. Se solicitará a SEREMI evaluar el mérito de iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del arquitecto responsable del proyecto.



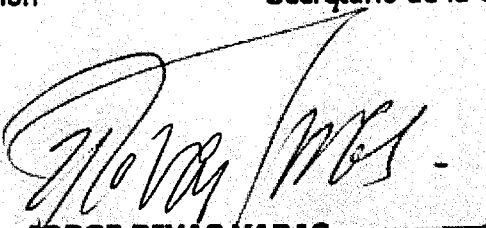
18. Se acuerda levantar Acta de la presente sesión y un borrador de la resolución que confirma la sanción del revisor, ambas serán enviadas por correo electrónico a los integrantes para su aprobación.
19. Se plantea una observación al Reglamento de Sala: incorporar el supuesto de que por causas no que no sean atribuibles a la Comisión, no se pueda dar cumplimiento a los plazos establecidos para dictar la Resolución Final de la Comisión. (para el presente caso la demora se produjo por la respuesta de la DOM a la solicitud de información de la SEREMI de la región).

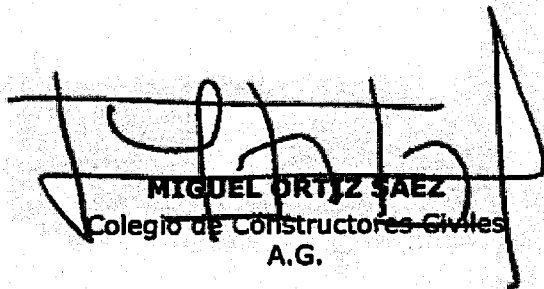
En señal de aprobación de esta 2ª Acta del Caso "Revisor Independiente Sr. Ernesto López Bugueño", firman los asistentes:

Sra. Jocelyn Figueroa Yousef	Jefa DITEC - MINVU
Sr. Pablo Contrucci Lira	Jefe DDU-MINVU
Sr. Jorge Rivas Varas	Colegio de Ingenieros A. G
Sr. Miguel Ortiz Sáez	Colegio de Constructores Civiles A. G
Sra. María Waleska Gatica N.	Ministro de Fe DIJUR-MINVU


JOCELYN FIGUEROA YOUSEF
 Jefa DITEC - MINVU
 Presidente de la Comisión


PABLO CONTRUCCI LIRA
 Jefe DDU-MINVU
 Secretario de la Comisión


JORGE RIVAS VARAS
 Colegio de Ingenieros de
 Chile A.G.


MIGUEL ORTIZ SÁEZ
 Colegio de Constructores Civiles
 A.G.


MARIA WALESKA GATICA N.
 Abogada
 Ministro de Fe
